

ESTATUTO
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Del Nombre, Sede y Emblemas

ARTÍCULO UNO:

El nombre oficial del partido es "Partido de los Trabajadores", y para efectos informativos y publicitarios no se abreviará sino que consignará su nombre completo. Se organizará, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes Electorales a nivel nacional para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y eventualmente de Asamblea Constituyente, de Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores, Intendentes, Viceintendentes y Síndicos municipales, así como miembros de los Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito.

ARTÍCULO DOS:

La divisa del Partido de los Trabajadores consta de un rectángulo de color rojo (Pantone uno siete nueve siete PC C:dos M:noventa y ocho Y:ochenta y cinco K:siete) de un tanto de alto por un tanto y medio de ancho. En la parte inferior de la divisa se lee el nombre Partido de los Trabajadores en letra imprenta Myriad, color blanco, y su alto será la décima parte de la altura del rectángulo. En el centro de la divisa una figura rectangular, con los bordes superior e inferior ondulados, del mismo color rojo en el interior y borde blanco; que medirá un tanto de ancho y tres cuartos de tanto de altura. En su interior se leerá una letra P en imprenta, mayúscula, de cuatro décimos de tanto de altura, en color amarillo (Pantone Yellow PC, C:cero M:uno Y:cien K:cero), seguida de las letras

“artido” en color blanco y de una veintésima de tanto de altura. Debajo de esta aparecerá la frase “de los” en igual letra, color blanco con altura de 50% de una veintésima de tanto. Al lado de estas se leerá una letra T en imprenta, mayúscula, de cuatro décimos de tanto de altura, en color amarillo (Pantone Yellow PC, C:cero M:uno Y:cien K:cero), seguida de las letras “rabajadores” en color blanco y de una veintésima de tanto de altura. Seguido a estas letras, aparece una silueta del mismo color amarillo representando una persona con una bandera ondeando. El Comité Ejecutivo Superior podrá sugerir cualquier otro emblema para identificar a la organización o caracterizar sus luchas, el cual deberá contar con la aprobación de la Asamblea Nacional mediante una reforma al Estatuto

ARTÍCULO TRES:

El domicilio legal del Partido de los Trabajadores, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en Zapote, de autos bohío 100m oeste y 15 sur, casa color blanco portón rojo, teléfono: dos dos dos seis – nueve nueve seis nueve, correo electrónico: secretariado@ptcostarica.org, que será la cuenta principal y el correo electrónico: contacto@ptcostarica.org que será la cuenta secundaria. El Comité Ejecutivo Nacional queda autorizado a comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Electoral, cualquier modificación.

CAPITULO SEGUNDO

De los Principios Doctrinales y Programáticos

ARTÍCULO CUATRO:

El Partido se compromete a respetar las disposiciones del artículo noventa y ocho de la Constitución Política, haciendo formal promesa de respetar el orden constitucional de acuerdo a su sistema de democracia representativa. El funcionamiento del Partido se ajustará a las disposiciones del Código Electoral y a las leyes de la República.

ARTÍCULO CINCO:

La acción política del Partido no estará subordinada a disposiciones de Estados u organizaciones extranjeras, esto sin detrimento de su participación en reuniones, suscripción de declaraciones o libre adhesión a organizaciones internacionales que no atenten contra la soberanía nacional y la independencia del Estado Costarricense. El Partido defiende el principio de no intervención de un Estado en los asuntos internos de otros Estados y el principio de autodeterminación de los pueblos.

ARTÍCULO SEIS:

El Partido pretende el establecimiento de un Gobierno de los Trabajadores, puesto al servicio exclusivo de sus intereses y necesidades, construyendo una sociedad justa y democrática en la cual los trabajadores estén libres de la explotación y la miseria, pudiendo garantizar todas sus necesidades y acceder a los beneficios de la riqueza social y cultural.

ARTÍCULO SEIS BIS

El Partido de los Trabajadores adhiere y es sección en Costa Rica de la Liga Internacional de los Trabajadores.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017

ARTÍCULO SIETE:

Mediante su accionar el Partido promoverá:

- a) El control del Estado sobre el comercio exterior, ampliando y diversificando las relaciones económicas internacionales en búsqueda de la absoluta y plena autonomía con respecto a los países más desarrollados.
- b) Una planificación económica que garantice que los intereses colectivos estén por encima de las ganancias individuales.
- c) El máximo de garantías legales para los derechos de los trabajadores. Establecer el fuero sindical y el derecho de huelga sin restricciones, para garantizar el derecho de sindicalización establecido en la Constitución Política de la República y demás instrumentos jurídicos que permitan el pleno desarrollo de la organización de los asalariados.
- d) Una reforma agraria integral mediante el desarrollo de la propiedad colectiva agraria en la forma y las modalidades que sean propuestas por los campesinos, bajo el principio de que la tierra debe estar al servicio de quien la trabaja. Eliminación de todas las formas injustas de distribución de la tierra y promoción del uso racional y equitativo de esta.
- e) La reorganización de las bases económicas del país mediante el principio de que cada cual debe recibir según su trabajo y no según sus propiedades, promoviendo leyes que modifiquen el orden jurídico actual

según el cual, cada quien reciba según lo que posee y no según lo que trabaja.

- f)** La definición de un carácter laico del Estado mediante la separación completa de la iglesia de los asuntos estatales, así como la no injerencia del Estado en los asuntos religiosos de índole privado, respetando toda creencia religiosa y la libertad de culto.
- g)** El derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y a planificar sus capacidades reproductivas en la forma que le resulte más conveniente a cada mujer.
- h)** Un sistema educativo realmente democrático, gratuito, laico y de acceso universal en todos sus niveles que esté al alcance de las familias trabajadoras.
- i)** Transformación del régimen tributario, para que los impuestos y otras formas de tributación no recaigan sobre los asalariados. Impulso de un régimen tributario basado en los impuestos a las utilidades y la eliminación de las exenciones a las compañías extranjeras.
- j)** Recuperación del control de Estado sobre los servicios y bienes estratégicos como energía, puertos, carreteras, recursos naturales, salud, educación, banca.
- k)** Establecer un régimen de ejercicio pleno de los derechos democráticos y de participación popular de todos los habitantes del país sin importar su nacionalidad, origen étnico, sexo, religión, opción sexual.
- l)** El partido actuará bajo el principio de igualdad y no discriminación en la estructura partidaria.

CAPITULO TERCERO

De los Afiliados/as, Sus Deberes y Derechos

ARTICULO OCHO:

Podrán ser afiliados/as del Partido de los Trabajadores todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los principios doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y participen en la vida y actividades del Partido. Para todos los efectos derivados de la condición de afiliado/a del Partido de los Trabajadores el Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un Registro de Afiliados/as actualizado.

ARTÍCULO NUEVE:

Son deberes de los afiliados del Partido de los Trabajadores:

- a)** Compartir las finalidades del partido y contribuir en su consecución.
- b)** Promover movimientos de opinión y despertar el interés de los trabajadores sobre los principios fundamentales y programas políticos del Partido;
- c)** Propiciar el análisis de los problemas locales y nacionales y la búsqueda de soluciones en beneficio de las mayorías y acorde los principios doctrinales del Partido;
- d)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional;
- e)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven;

- f)** Contribuir económicamente, de acuerdo a sus posibilidades económicas, con el sostenimiento del Partido;
- g)** Mantener una conducta digna y ejemplar;
- h)** Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas;
- i)** Cumplir, y vigilar el cumplimiento, de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca;
- j)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección del partido;
- k)** Respetar los procesos democráticos internos, y participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;
- l)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a personas copartidarias o integrantes de otros partidos u organización políticas y sociales;
- m)** Velar por la aplicación de los principios de la transparencia y la rendición de cuentas por parte las personas electas en virtud de postulaciones hechas por el Partido;
- n)** Presentar ante el Tribunal de Ética los incumplimientos de los militantes del Partido en el cumplimiento de sus funciones en el partido o en la administración Pública;
- o)** Vigilar para que el Partido no abandone sus principios producto de intereses electorales y/o ambiciones o intereses personales.

ARTÍCULO DIEZ:

Son derechos de los afiliados del Partido de los Trabajadores:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.

- b)** El derecho a elegir y ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** Ser escuchado, atendido y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los dirigentes del Partido. Todas las personas afiliadas tendrán derecho a presentar, por escrito, propuestas o iniciativas a los distintos órganos de dirección y operación política del Partido, y a recibir respuesta en el plazo de quince días hábiles;
- d)** Expresar libremente sus criterios y ejercer la crítica constructiva en los órganos partidarios;
- e)** Discrepar, pensar libremente y expresar con libertad sus ideas;
- f)** Participar equitativamente por género, de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto;
- g)** Ejercitar las acciones y recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o al presente Estatuto, o para denunciar las actuaciones de las personas integrantes del partido que estimen indebidas;
- h)** Recibir formación y capacitación política;
- i)** Conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos;
- j)** Reclamar el respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes;
- k)** Renunciar por escrito en carta dirigida al Comité Ejecutivo a su militancia y los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro del Partido. El Comité Ejecutivo comunicará sobre los cambios que se presenten al Departamento de Registro de Partidos Políticos.

ARTICULO ONCE:

Ser afiliado del Partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos o de elección popular. Sin embargo el Partido de los Trabajadores podrá postular para puestos de elección popular también a ciudadanos o ciudadanas independientes, integrantes de organizaciones populares o representantes de sectores populares, con méritos éticos e intelectuales, compromiso y participación en la lucha popular, y coincidencia con los principios doctrinarios y los objetivos programáticos del Partido.

CAPITULO CUARTO

De los Órganos de Dirección y Ejecución

ARTICULO DOCE:

El Partido de los Trabajadores estará organizado a escala nacional, según lo dispuesto en el Código Electoral y sus reformas, por una Asamblea de Cantón en cada cantón; una Asamblea de Provincia en cada Provincia y la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TRECE:

Salvo cuando el mismo Estatuto o Ley contengan disposiciones diferentes, el quórum de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes, y en el caso de las asambleas cantonales ese quórum será de tres personas. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo que en el Estatuto o la ley se prevea una mayoría diferente para los casos que específicamente se señalen.

ARTÍCULO CATORCE:

Salvo disposición expresa en contrario, todos los nombramientos a que este Estatuto se refiere, serán por el término de cuatro años.

ARTÍCULO QUINCE:

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Le corresponde a la Asamblea Nacional definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta.

Para las nóminas de candidatos a diputaciones se garantizará la alternancia horizontal entre quienes encabezan la papeleta, de forma tal que la diferencia entre la cantidad de hombres y mujeres que encabezan las nóminas a diputado no sea superior a uno. Para definir en cuáles provincias encabezan hombres y en cuáles encabezan mujeres se hará mediante propuesta del Comité Ejecutivo Nacional que será sometida a acuerdo de la Asamblea Nacional. En caso de que la Asamblea rechace la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, se podrá aprobar cualquier otra propuesta de los asambleístas siempre que esta cumpla el requisito de alternancia horizontal.

En caso de ser necesario se podrá recurrir a un sorteo que se hará de la siguiente forma: por medio de lanzamiento de una moneda al aire se determinará si serán 4 candidaturas de hombres o cuatro candidaturas de mujeres, siendo que en el sorteo de la moneda escudo corresponderá a 4 candidaturas de hombres y corona a 4 candidaturas de mujeres.

Seguidamente se depositarán en un recipiente 7 papeles con los nombres de las 7 provincias. Se sacarán al azar 4 papeles que corresponderán a las provincias en que encabezará el sexo que le corresponden 4 según el sorteo de moneda al aire; las otras 3 provincias encabezará el otro sexo.

ARTICULO DIECISÉIS:

Las Asambleas del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por una cuarta parte de sus miembros o por convocatoria de sus respectivos Comités Ejecutivos, o del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales de anticipación, mediante publicación de afiches y por medio de comunicación personal o correo electrónico, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. Así como informar al Tribunal Supremo de Elecciones de acuerdo con el artículo sesenta y nueve del Código Electoral, inciso c) punto uno.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Los acuerdos que tomen las Asambleas se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos y de acuerdo con el artículo cincuenta y siete del Código electoral y el Reglamento emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, los cuales estarán a disposición de los interesados en la sede del Partido. Las actas serán firmadas por la persona que ejerza la función de secretaría o su suplencia en caso de ausencia temporal del propietario. Los

acuerdos de alcance general serán divulgados mediante afiches y correos electrónicos, así como por cualquier otro medio con que cuente el Partido de acuerdo con sus posibilidades técnicas y financieras.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

Los órganos legales del Partido de conformidad con el artículo sesenta y siete del Código electoral son: las Asambleas Cantonales, Provinciales, la Asamblea Nacional, y sus respectivos Comités Ejecutivos, además sus fiscalías y estas últimas tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

La Asamblea Cantonal estará integrada por las personas electoras de cada cantón afiliadas al Partido de los Trabajadores. La sesión de la Asamblea Cantonal podrá iniciarse y será válida, con la presencia mínima de tres personas electoras del cantón afiliadas al Partido de los Trabajadores. Es la máxima instancia electoral del Partido de los Trabajadores en el Cantón y tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados y delegadas que establece el Código Electoral, respetando la paridad establecida en el artículo dos del Código Electoral. De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, Presidente, Secretario, Tesorero y sus respectivos suplentes, así como una persona encargada de la Fiscalía quien tendrá voz pero no voto. Deberá respetarse la paridad establecida en el artículo dos del Código electoral.
- c) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal, el Comité Ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de sus miembros.

- d)** Elegir los candidatos a puestos de elección popular a escala cantonal y distrital. (Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores, Intendentes, Viceintendentes y Síndicos municipales).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017; sin embargo se deniega la reforma por la Asamblea Superior del partido De los Trabajadores en relación con los artículos diecinueve inciso d) y veinticinco inciso b) del Estatuto de la agrupación y procede únicamente a inscribir la modificación aprobada por dicha Asamblea a los numerales veintidós inciso d) y veinticinco inciso c) de la norma fundamental del partido, en los términos argüidos en la sección anterior de este considerando.

- e)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017; sin embargo se deniega la reforma por la Asamblea Superior del partido De los Trabajadores en relación con los artículos diecinueve inciso d) y veinticinco inciso b) del Estatuto de la agrupación y procede únicamente a inscribir la modificación aprobada por dicha Asamblea a los numerales veintidós inciso d) y veinticinco inciso c) de la norma fundamental del partido, en los términos argüidos en la sección anterior de este considerando.

ARTÍCULO VEINTE:

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de ejecución política del cantón. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o por revisión dentro del mismo Comité.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal, cumplir los acuerdos de la Asamblea Cantonal, coordinar la acción del Partido de los Trabajadores en las distintas áreas en su respectiva jurisdicción y convocar a Asamblea Cantonal por sí mismo o a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de sus miembros.

ARTICULO VEINTIDÓS:

La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la Provincia, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia electoral del Partido de los Trabajadores en la Provincia y tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir a la Asamblea Nacional los diez delegados que establece el Código Electoral, respetando la paridad de acuerdo con lo establecido en el artículo dos del Código Electoral. De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes.
- b) Elegir el Comité Ejecutivo Provincial y la persona encargada de la fiscalía quien tendrá voz pero no voto.
- c) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Provincial, el Comité ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de sus integrantes.
- d) Elegir los candidatos a diputados y diputadas de la provincia correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017

- e) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

El Comité Ejecutivo Provincial está integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y las respectivas suplencias para cada puesto, además de una persona encargada de la Fiscalía quien tendrá voz pero no voto. Deberá cumplirse el

principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial o por revisión dentro del mismo Comité.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Son funciones del Comité Ejecutivo Provincial, cumplir los acuerdos de la Asamblea Provincial, coordinar la acción del Partido de los Trabajadores en las distintas áreas en su jurisdicción, conformar las comisiones de trabajo permanentes o temporales que considere prudentes para el desarrollo de la acción política, y convocar a Asamblea Provincial por sí mismo, o a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los delegados de la provincia.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados de cada una de las provincias, elegidos en la respectiva Asamblea Provincial. Adicionalmente se ampliará contando con cinco personas delegadas de la juventud del partido, denominada Juventud del Partido de los Trabajadores (JPT). Es el órgano de mayor jerarquía del Partido de los Trabajadores, sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos y tiene las siguientes funciones:

- a)** Nombrar un Comité Ejecutivo Superior Nacional, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero; y sus respectivos suplentes, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el artículo dos del Código Electoral.
- b)** En caso de que las estructuras cantonales, en razón de faltas u omisiones imputables, con exclusividad a ellas mismas, no logren

hacerlo, elegir las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Concejos de Distrito, Concejos Municipales de Distrito, Regidores, Alcaldes y Vicealcaldes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017; sin embargo se deniega la reforma por la Asamblea Superior del partido De los Trabajadores en relación con los artículos diecinueve inciso d) y veinticinco inciso b) del Estatuto de la agrupación y procede únicamente a inscribir la modificación aprobada por dicha Asamblea a los numerales veintidós inciso d) y veinticinco inciso c) de la norma fundamental del partido, en los términos argüidos en la sección anterior de este considerando.

- c)** En caso de que las estructuras provinciales, en razón de faltas u omisiones imputables, con exclusividad a ellas mismas, no logren hacerlo, elegir a los candidatos o candidatas diputadiles, requiriéndose para ello la mitad más uno del voto de los delegados presentes;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017

- d)** Ratificar todas las candidaturas a los cargos de puestos de elección popular según lo establecido en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral
- e)** Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados a una Asamblea Constituyente, requiriéndose para ello la mitad más uno del voto de los delegados presentes, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el artículo dos del Código Electoral;
- f)** Elegir y ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, requiriéndose para ello la mitad más uno del voto de los delegados presentes;
- g)** Aprobar los acuerdos para la eventual participación electoral en coalición según lo estipulado en el Código Electoral, así como ratificar el Pacto de Coalición.

- h)** Aprobar los acuerdos para una eventual fusión del Partido de los Trabajadores con otros partidos, cantonales, provinciales o nacionales, según lo estipulado en el Código Electoral.
- i)** Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de los delegados provinciales.
- j)** Aprobar las reformas al Estatuto del Partido de los Trabajadores, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de las personas delegadas presentes.
- k)** Nombrar por mayoría simple de los miembros presentes, a los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada y el Fiscal General.
- l)** Aprobar por mayoría absoluta el Código de Ética y el Reglamento Interno de Elecciones.
- m)** Aprobar el reglamento que indique las atribuciones, competencias, procedimientos y sanciones a ejecutar por parte del Tribunal de Ética y Disciplina del partido. La propuesta de este reglamento será presentado por el Comité ejecutivo Superior. Para la aprobación de este reglamento se requerirá de una mayoría absoluta.
- n)** Convocar el Congreso Nacional, indicando sus objetivos de análisis y debate en relación con las tesis políticas, las líneas doctrinales y programáticas, y la estructura organizativa del Partido, así como las normas reglamentarias.
- o)** Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros, presentados por la Tesorería del Partido.
- p)** Establecer los lineamientos que orientan la acción política del Partido de los Trabajadores.

- q) Aprobar la afiliación del Partido de los Trabajadores a organizaciones internacionales afines a sus principios doctrinarios y a su programa de lucha y de gobierno.
- r) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-133-DRPP-2017; sin embargo se deniega la reforma por la Asamblea Superior del partido De los Trabajadores en relación con los artículos diecinueve inciso d) y veinticinco inciso b) del Estatuto de la agrupación y procede únicamente a inscribir la modificación aprobada por dicha Asamblea a los numerales veintidós inciso d) y veinticinco inciso c) de la norma fundamental del partido, en los términos argüidos en la sección anterior de este considerando.

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y las respectivas suplencias para cada puesto, además de una persona encargada de la Fiscalía quien tendrá voz pero no voto. Deberá cumplirse el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Nacional o por revisión dentro del mismo Comité.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de los Trabajadores:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b) Coordinar la acción del Partido de los Trabajadores en el ámbito nacional.
- c) Conformar las comisiones de trabajo y órganos internos, permanentes o temporales, que considere prudentes para el desarrollo de la acción política, delimitando sus ámbitos de acción y sus integrantes.

- d)** Convocar a Asamblea Nacional por sí mismo, a solicitud de un veinticinco por ciento de los delegados nacionales.
- e)** Convocar a Asambleas Provinciales o Cantonales
- f)** Informar de sus labores a la Asamblea Nacional.
- g)** La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al fiscal general, quien tendrá voz pero no voto. La Fiscalía será electa de la misma forma que el Comité Ejecutivo.
- h)** Para cada miembro del Comité Ejecutivo Superior Nacional, la Asamblea Nacional designará un suplente, quien actuará en las ausencias temporales del (la) propietario (a) respectivo (a) con los mismos poderes de los propietarios cuando los suplan, a excepción de la representación legal, en cuyo caso recaerá en los miembros propietarios como lo establece el artículo veintiocho inciso b). las suplencias se denominaran Vicepresidencia, Sub-secretaría General y Sub-tesorería, según correspondan a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior Nacional y al citado Comité integrándolos de pleno derecho en ausencia de los respectivos titulares.
- i)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTICULO VEINTIOCHO:

La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido de los Trabajadores deba concurrir.
- b)** Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal

estará a cargo de la Secretaría General y en ausencia de ésta, a cargo de la Tesorería.

- c)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del Partido de los Trabajadores sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido de los Trabajadores.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia, en la forma que indique la ley.
- b)** Coordinar el trabajo y las relaciones de los organismos superiores con toda la estructura del Partido de los Trabajadores.
- c)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del Partido de los Trabajadores sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d)** Mantener actualizado el Registro de Afiliados y Afiliadas del Partido de los Trabajadores, con los nombres y calidades de todas y todos los integrantes del Partido.
- e)** Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.
- f)** Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.

- g)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido de los Trabajadores.

ARTÍCULO TREINTA:

La Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia y la Secretaría General, en la forma que indique la ley.
- b)** Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c)** Presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, además de los informes mensuales en período electoral, y un informe anual a la Asamblea Nacional y a los órganos antes mencionados.
- d)** Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Código Electoral.
- e)** Las demás funciones que le asignen la ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, estos Estatutos y los reglamentos del Partido de los Trabajadores.

CAPITULO QUINTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

La Juventud del Partido de los Trabajadores tendrá las siglas (JPT). Pueden pertenecer a ella todas aquellas personas afiliadas al Partido de los Trabajadores que se encuentren en el rango de los dieciocho a los treinta y cinco años. Goza de autonomía en su organización, funcionamiento y elección de sus instancias de coordinación y sus representantes ante los demás órganos del Partido. Se rige por este Estatuto. En Asamblea de Juventud, designará de su seno a cinco representantes, ante la Asamblea Nacional del Partido de los Trabajadores por un período de cuatro años, quienes pasarán a formar parte de dicha Asamblea. Garantizará la paridad de género dentro de la conformación de sus órganos de coordinación, así como en relación con sus delegaciones antes otras instancias del Partido, y se procurará la representatividad por provincias y sectores sociales. Desde la página oficial del Partido se promoverá la participación de la Juventud en los puestos de elección popular, así como en la integración de las estructuras del partido, informando del inicio de los períodos para estos procesos. El tribunal de Elecciones Internas mediante su reglamento establecerá las regulaciones y criterios para la participación de la Juventud en los puestos de elección popular.

CAPITULO SEXTO DEL CONGRESO

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

El Congreso se convocará al menos una vez cada cuatro años. Es el órgano encargado de revisar los principios doctrinarios y programáticos del Partido, de

elaborar las tesis políticas y de recomendar adecuaciones en la estructura organizativa. Al aprobar su convocatoria la Asamblea Nacional, deberá establecer claramente sus objetivos, alcances y normas reglamentarias.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

Las Asambleas del Partido de los Trabajadores nombrarán una persona para ejercer el cargo de Fiscal, que tendrá, en los órganos legales correspondientes, las siguientes funciones:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios correspondientes.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar un informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. La persona que ejerza el cargo de Fiscal, tiene voz pero no voto en el órgano legal correspondiente.

CAPITULO OCTAVO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

EL Tribunal de Ética y Disciplina, electo por la Asamblea Nacional, será integrado por tres miembros de altísima solvencia moral, tendrá la potestad de vigilar las actuaciones públicas de los militantes del Partido de los Trabajadores, observando que éstas se ajusten a las normas establecidas por la ley y este Estatuto. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a) Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;
- b) Absolver o imponer sanciones;
- c) Aplicar el reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido;
- c) Suspensión de la condición de miembro activo;
- d) Expulsión del Partido

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los afiliados del Partido.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto;
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

- c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

Se aplicará sanción de suspensión de la condición de afiliado, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes.
- b) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- c) Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- d) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido.
- e) Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- f) Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;
- g) Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- h) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTICULO CUARENTA:

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por lo delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c) Cuando haya sido suspendida su condición de afiliado por dos veces en los últimos diez años;
- d) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública;
- e) Cuando se infrinjan las obligaciones previstas en el Artículo Nueve de este estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El

interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente, o si no la tuviere a disposición, indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en que se encuentren.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:

El Tribunal de Ética y Disciplina nombrará entre sus miembros una comisión investigadora del procedimiento, compuesto por un máximo de tres personas, una de las cuales presidirá. Esta comisión practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:

Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo por correo certificado, de forma personal. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa

citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba,
- b) Obtener su admisión y su tramitación,
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia. En fin, argumentar todo lo que estime útil a sus propósitos de defensa en el proceso.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el

órgano director. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

Las votaciones del Tribunal de Ética se resolverán por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO CINCUENTA:

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de Revocatoria ante el mismo órgano y Apelación ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer los recursos será de diez días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la revocatoria o de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

Los casos sometidos a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina deberán fallarse en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir del recibo de la denuncia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente, queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

Para su funcionamiento y organización interna, el Tribunal dispondrá de su propio reglamento el cual será propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional, quien deberá someterlo a aprobación ante la Asamblea Nacional por mayoría absoluta. El Reglamento que dicte en ningún caso podrá contravenir las normas del presente Estatuto, o cualesquiera otras que tengan rango superior.

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE ALZADA

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:

El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros y deberán tener los mismos requisitos exigido para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, por la Asamblea Nacional por mayoría simple de los miembros

presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a cada uno de los miembros de las Asamblea Nacional.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:

El Tribunal conocerá de los recursos de Apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

**CAPITULO DIEZ
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

El Tribunal de Elecciones Internas, electos por la Asamblea Nacional mediante la mayoría absoluta de los miembros presente, será integrado por tres miembros de

altísima solvencia moral, durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos. Supervisará todos los procesos de elección interna del Partido de los Trabajadores organizados por el mismo Tribunal. Es la máxima autoridad dentro del Partido en materia electoral interna, ajustará todos sus fallos, actuaciones y decisiones a lo dispuesto por las leyes electorales nacionales vigentes y por el presente Estatuto. No cabrá recurso alguno sobre las decisiones, salvo la adición y la aclaración. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b)** Supervigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c)** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presentes los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiendo o rechazando. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan;
- d)** Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.

- e) Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del Partido motivadas por violaciones al presente estatuto y las leyes nacionales.
- f) Promover la participación de la Juventud en los puestos de elección popular.
- g) Además de las competencias establecidas en el artículo 74 del Código electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE BIS:

La designación a los cargos de elección popular se hará mediante la inscripción de candidaturas individuales, para lo cual el Tribunal de Elecciones Internas abrirá un período para la recepción de candidaturas que no podrá ser menor a los 10 días hábiles. El Tribunal publicitará la apertura de la recepción de candidaturas mediante la página web del Partido. Dichas solicitudes se presentaran ante el Comité Ejecutivo Nacional. El Tribunal establecerá el mecanismo de votación, el cual podrá ser por votación pública o privada, en todo caso la misma Asamblea Nacional elegirá el mecanismo para cada tipo de elección.

CAPITULO ONCE DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO SESENTA:

El patrimonio del Partido se integrará con las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que autorice este Estatuto y no prohíba la ley, y la contribución del Estado a que tiene derecho el Partido, en la forma y proporción establecida en el artículo noventa y seis de la Constitución Política. Dedicará a gastos de formación política un cinco por ciento de la contribución estatal que

llegare a recibir, garantizando la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, y a gastos de organización un diez por ciento de la contribución estatal a la que tenga derecho el Partido. Estos porcentajes son válidos tanto para el período electoral, como para el período no electoral.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO:

El Comité Ejecutivo Superior creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia, dotado de absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados, deberán publicarse al menos una vez al año en el diario oficial La Gaceta. La Asamblea Nacional también podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS:

No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de sociedades anónimas o personas jurídicas, ni de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos o que figuren como imputadas en procesos penales por delitos contra la hacienda pública, los deberes de la función pública o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley ocho cuatro dos dos). El Partido de los Trabajadores rechazará ad portas cualquier contribución que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por el Partido en puestos de elección popular, u obtener algún tipo de retribución o ventaja de su ejercicio de la función pública. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona y

en el recibo correspondiente constará expresamente el libre consentimiento del donante.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES:

Las contribuciones privadas serán recaudadas únicamente por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Código Electoral. Las contribuciones deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido político, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. En este sentido, se prohíben absolutamente las siguientes prácticas:

- a)** La recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior.
- b)** La recepción de contribuciones a nombre del Partido de los Trabajadores, o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.
- c)** La utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido.
- d)** Cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de elecciones. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de expulsión del Partido. En el caso de que se deba determinar el origen de una contribución, la Tesorería deberá solicitar al Banco una nota certificada que indique el lugar dónde se hizo el depósito y la

fecha, así como el nombre y cédula de la persona donante. Si el Banco no logra determinar la identidad del donante, la Tesorería hará los esfuerzos por hacerlo, acudiendo a los organismos y afiliación del lugar donde se hizo el depósito.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO:

El tesorero tiene la obligación de informar mensualmente al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes también deberán estar accesibles por medio de Internet, o cualquier otra vía que se juzgue apropiada garantizando la publicidad perenne, de forma tal que dicha información sea de consulta pública en cualquier momento y por cualquier persona a efecto de asegurar que todos los costarricenses conozcan detalladamente el origen y el manejo de las finanzas del Partido.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:

La ejecución de presupuestos y el manejo de las finanzas serán controlados por lo que disponga el Comité Ejecutivo Nacional y la Tesorería Nacional conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:

Queda prohibido aceptar o recibir, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aporte, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos de extranjeros y de las personas jurídicas de cualquier naturaleza o nacionalidad. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los

partidos. Lo anterior según lo dispone el artículo ciento veintiocho del Código Electoral. Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido, para lo cual el Partido elaborará un reglamento para recibir las contribuciones o membrecías de sus partidarios. La tesorería deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien. (Artículo ciento treinta del Código Electoral) Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE:

El Tesorero está obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior Nacional del Partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciben. Sin embargo, en el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones nacionales, deberá rendir informe mensual.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

Queda totalmente prohibido a las Tendencias debidamente acreditadas ante el Partido, a los candidatos o precandidatos oficializados por el Partido a cualquier cargo de elección popular recibir donaciones en especie o en dinero directamente. Las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de quien ocupe la Tesorería Nacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veintitrés, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete y artículos conexos del Código Electoral.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:

Será obligatorio para todos los funcionarios remunerados, no remunerados, integrantes de todos los órganos y toda la dirigencia en general del Partido de los Trabajadores sin excepción alguna, acatar con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Contables, Administrativos y Financieros aprobados por el Comité Ejecutivo Superior Nacional. Dicho Manual será de acatamiento obligatorio para la época no electoral y la época electoral. De no acatarse lo dispuesto en el Manual, el Comité Ejecutivo Superior Nacional, deberá sentar las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO SETENTA:

Durante el período de la Campaña Electoral, será única y exclusivamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional que se encuentre vigente, quien apruebe todos los presupuestos de los programas de campaña, contratación de personal en planilla y sus funciones, contratos por servicios profesionales, contratos de servicios especiales, contratación de empresas de servicios, a propuesta del Tesorero o Tesorera Nacional, cumpliendo con lo que establece el Manual de Políticas y Procedimientos contables, administrativos y financieros.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO:

Facultades de los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional. El Presidente del Comité Ejecutivo Superior Nacional tendrá facultades sin límite de suma, pero deberá previamente contar con la aprobación el aval del Comité Ejecutivo. Asimismo, el Secretario General y el Tesorero, tendrán separadamente facultades individuales hasta por diez millones de colones, o conjuntamente sin límite de suma, pero de igual manera deberán contar con el acuerdo del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS:

Para los procesos de elección interna los precandidatos oficializados podrán difundir propaganda por medio de Internet y cualquier otro material escrito como panfletos brochures, afiches, para lo cual el Reglamento de Elecciones Internas deberá estipular las especificaciones de contenido y procedimiento para su divulgación

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución N° DGRE-133-DRPP-2017, folio 3390.*